

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS FUERZAS VIVAS DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)

Nosotros, **LAS FUERZAS VIVAS DE EL MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, representadas por Sociedad Civil, Patronatos, Alcaldía, Cámara de Comercio, la iglesia, y demás; y **ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS**, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño, con documento nacional de identificación No. 0801-1991-09693, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de **Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración**; nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.164-2022, de fecha 07 de marzo de 2022; emitido por la Presidenta Constitucional de la República; y quien en adelante se denominara "INM"; y a quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos con facultades suficientes para celebrar este tipo de Actos, encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles respectivamente, hemos convenido en celebrar la presente Carta de Entendimiento, la cual establece formalmente el inicio de la cooperación que se desarrollará entre **LAS PARTES**, la cual se sujetará a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES. 1. Que mediante Decreto Legislativo 208-2003, de fecha 12 de diciembre del 2003, se aprobó la Ley de Migración y Extranjería, instrumento legal que asigna atribuciones, regulación y control migratorio en la entrada y salida de nacionales y extranjeros y la permanencia de estos últimos en territorio nacional, así como adoptar y aplicar las medidas necesarias para prevenir y controlar la migración en condición irregular. 2. Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 de fecha 30 de junio del año 2014 reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-063-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, se creó el **Instituto Nacional de Migración (INM)** como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, responsable de la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, funcional, laboral y financiera y entre cuyas atribuciones se encuentra además aprobar los convenios en materia de su competencia. 3. Que mediante Decreto Legislativo Número 108-2007, se declaró organismo de seguridad nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería,

ahora Instituto Nacional de Migración (INM), estableciendo que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES. Actualmente el Estado de Honduras ante el incremento de los movimientos mixtos en la zona oriente del país y en cumplimiento a los estándares internacionales en materia de derechos humanos ha identificado la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Instituto Nacional de Migración, a través de la instalación y funcionamiento de un **Centro de Procesamiento de Datos de las personas migrantes y a la vez Albergue para los casos excepcionales que lo requieran**; Por lo que se ha identificado un bien inmueble que reúne las condiciones idóneas para la instalación de este Centro, el cual está ubicado en la ciudad de Danlí, El Paraíso, y así poder brindar albergue y asistencia humanitaria a personas migrantes de diferentes nacionalidades en condición irregular que ingresan en tránsito por territorio hondureño.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVO. La presente Carta de Entendimiento tiene como objetivo establecer los mecanismos de apoyo y cooperación en el marco de sus mandatos y competencias, entre las **Fuerzas Vivas de la ciudad de Danlí, El Paraíso**, representadas por Sociedad Civil, Patronatos, Alcaldía, Cámaras de Comercio, la iglesia, y demás; y el **Instituto Nacional de Migración "INM"**, para la instalación y funcionamiento de un **Centro de Procesamiento de Datos de las personas migrantes y a la vez Albergue para los casos excepcionales que lo requieran**, el cual estará ubicado en Loma Parida, salida a Tegucigalpa, Danlí, El Paraíso, con el fin de facilitar el proceso de control y registro migratorio y complementando acciones de asistencia y protección a poblaciones vulnerables en el marco de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - MARCO JURÍDICO. La presente Carta de Entendimiento tiene su fundamentación legal en los artículos 5 y 8 numeral 31) de la Ley de Migración y Extranjería, inciso 4) del Decreto Ejecutivo PCM-031-2014/PCM-063-2014; Decreto 253-2013.

CLÁUSULA QUINTA. - ALCANCE. A través de la presente Carta de Entendimiento el INM se compromete a **instalar y poner en funcionamiento en una Primera Etapa un Centro provisional de Procesamiento de Datos de las personas migrantes en**

condición irregular y a la vez Albergue para los casos excepcionales que lo requieran, el cual estará ubicado en la ciudad de Danlí, El Paraíso; Posteriormente este Centro provisional se convertirá en un Centro Permanente, que brindara albergue, atención y asistencia humanitaria a la población migrante en condición irregular.

Por su parte **Las Fuerzas Vivas de Danlí, El Paraíso**, se integrarán a las actividades Pro instalación del Centro, realizando las gestiones oportunas ante la Municipalidad de Danlí, El Paraíso, a fin de que el terreno identificado en esta ciudad, para el funcionamiento del Centro, sea donado al Instituto Nacional de Migración.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Tercera, **LAS PARTES** se comprometen a:

a) **Fuerzas Vivas de Danlí, El Paraíso:**

1. Realizar las gestiones necesarias ante la Municipalidad de Danlí, El Paraíso, con el fin de facilitar el traspaso del dominio del terreno que ha sido identificado para poner en funcionamiento el Centro de Procesamiento, a favor del Instituto Nacional de Migración.
2. Participar como veedores del proceso de instalación y funcionamiento del Centro de Procesamiento, ubicado en la ciudad de Danlí, El Paraíso.
3. Designar un enlace, quien dará seguimiento a los compromisos que se deriven de la presente Carta de Entendimiento.
4. Las demás que las Partes pacten o acuerden para el cumplimiento de la presente Carta de Entendimiento.

b) **Instituto Nacional de Migración:**

1. Una vez el terreno sea formalmente transferido al INM, realizar todas las gestiones para en una Primera Etapa, poner en funcionamiento un **Centro provisional de Procesamiento de Datos de las personas migrantes en condición irregular y a la vez Albergue para los casos excepcionales que lo requieran**; Posteriormente, en una segunda fase el Centro pasara a ser de carácter permanente.
2. Brindar albergue y asistencia humanitaria a las personas migrantes en condición irregular y en tránsito de distintas nacionalidades, que lleguen hasta este centro, proporcionando atención médica, alimentación, kit de bioseguridad e higiene, entre otras.



3. Establecer pabellones diferenciados por género, edad y núcleo familiar, garantizando la Unidad Familiar en todo tiempo.
4. Implementar las medidas y protocolos de bioseguridad y designar en su caso espacios de aislamiento para prevenir el contagio y propagación por la COVID-19.
5. Designar un enlace, quien actuará como responsable de la ejecución de la presente Carta de Entendimiento, para ello el **Instituto Nacional de Migración "INM"**.
6. Las demás que las Partes pacten o acuerden para el cumplimiento de la presente Carta de Entendimiento.

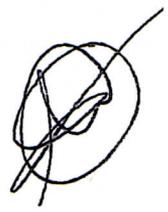
CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO: La cooperación propuesta por medio de esta Carta de Entendimiento entre **LAS PARTES** será de manera temporal, con un plazo inicial de quince (15) días, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, para que se realicen las gestiones de transferencia/donación del Terreno a favor del INM; y de tres (3) meses contados a partir de la transferencia del terreno, para la puesta en funcionamiento del Centro de Procesamiento Provisional.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS COSTOS DERIVADOS DEL PROYECTO. Para el financiamiento del Centro provisional de Procesamiento de Datos de las personas migrantes en condición irregular y a la vez Albergue para los casos excepcionales que lo requieran, se contarán con fondos propios de **EL INM**, así como con fondos aportados por la Cooperación.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES. Toda modificación de la presente Carta de Entendimiento se hará de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante intercambio de notas, las cuales se agregarán como anexos a esta Carta y pasarán a formar parte de la misma, con el propósito de incorporar aquellas acciones no previstas y que conlleven a alcanzar el objeto de esta Carta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE CANCELACIÓN. Serán causales de cancelación de la presente Carta de Entendimiento, los casos siguientes:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en la presente Carta de Entendimiento.



2. Por decisión unilateral de Las Partes, debiendo notificar por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, siempre y cuando existan causas de interés nacional que justifiquen dicha decisión.
3. Por mutuo consentimiento de Las Partes.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando no pueda ser superada por Las Partes.
5. Por cambio radical de las circunstancias en que fue convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de conflicto o las controversias derivadas de la aplicación, ejecución, interpretación y terminación de esta Carta, serán resueltas entre **LAS PARTES**, enmarcados bajo el principio de buena fe y transparencia en el ejercicio de los actos administrativos y de manera amistosa por la vía del diálogo o por medio del cruce de notas entre sí.

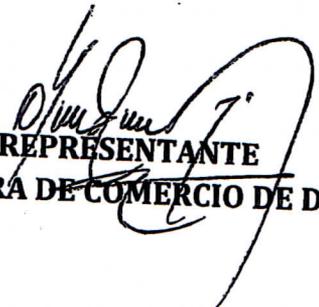
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. La presente Carta de Entendimiento, entrará en vigor en el momento de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. **LAS PARTES** declaran que es cierto el contenido de esta Carta de Entendimiento, que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos la presente Carta de Entendimiento, en dos (2) ejemplares originales de igual valor, rratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Danlí, Municipio de El Paraíso, a los Veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.


ALLAN FERNANDO ALVARENGA
EL INM


REPRESENTANTE PATRONATO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
RESIDENCIAL EL ZARZAL II ETAPA, DANLI



REPRESENTANTE
CÁMARA DE COMERCIO DE DANLI

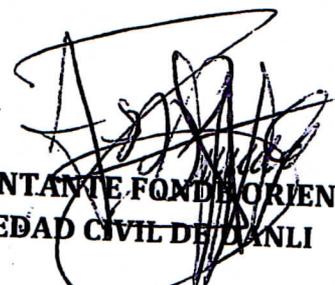


REPRESENTANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE DANLI

REPRESENTANTE
IGLESIA CATÓLICA DE DANLI



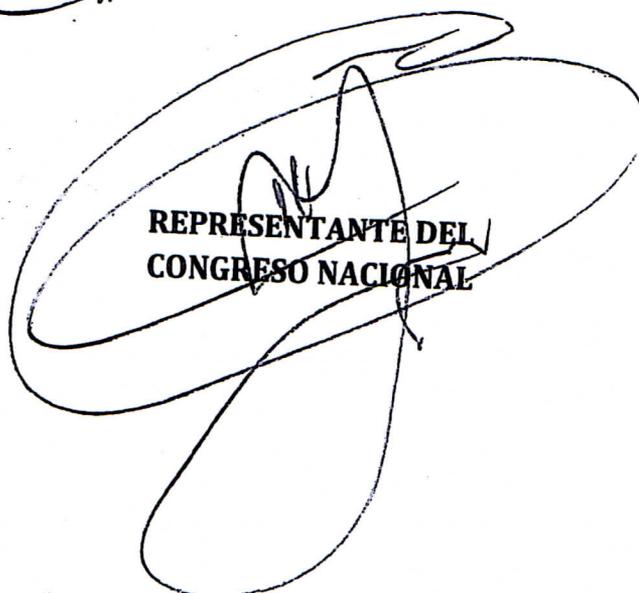
REPRESENTANTE
CLUB ROTARIO DE DANLI



REPRESENTANTE FONDO ORIENTE
SOCIEDAD CIVIL DE DANLI



REPRESENTANTE DEL PARLACEN



REPRESENTANTE DEL
CONGRESO NACIONAL